

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2008.

Doctora
MARCELA TOBÓN RIVERA
MUÑOZ TAMAYO & ASOCIADOS
Calle 72 No. 7 – 82 Piso 8
Ciudad

Referencia: Derecho de Petición – 9 de julio de 2008 – ER11662

Respetada Doctora Marcela:

Reciba un cordial saludo de la *Comisión Nacional de Televisión*.

En atención a la petición de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, conforme al artículo 10 del Acuerdo 001 de 2008, la disponibilidad de los equipos se deberá demostrar a través de *contratos de arrendamiento, cartas de intención de compra o arrendamiento u otro tipo de acuerdo de naturaleza similar*.

Para la acreditación de la propiedad de los equipos basta una certificación expedida por el Revisor Fiscal o su equivalente, avalada por los auditores externos, siempre y cuando de ella se deduzca claramente la propiedad de los equipos relacionados en el Acuerdo 001 de 2008; para la acreditación de la propiedad de inmuebles se requieren los correspondientes certificados de Tradición y Libertad.

Con respecto a su segunda inquietud, el Acuerdo 001 de 2008 no establece restricciones con respecto a la ubicación de los equipos que deban acreditarse como factor de calificación.

En la Comisión Nacional de Televisión trabajamos **por la televisión que queremos ver**.

Cordialmente,

ADELA MAESTRE CUELLO
Secretaria General

Proyectó: Mantilla & Asociados – Oficina de Contenidos y Defensa de Televidente
Compiló: Yadith del R. Gómez Alviz – Asesora III Secretaria General